

Fallecio 1970 y ca 1877

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *José S. Gámez* FILIACION N.º *583* CELDA N.º *222*

Delito *Homicidio*

Pena *nueve años*



Comienza la condena *Agosto 16 de 1869*

Termina la condena el *16 de Agosto de 1878*
Tribunal Juzgado

EL SECRETARIO

Excmo. Sr. D. Juan de Escobar de Estado de la Provincia de Patate: en cumplimiento de lo mandado en el auto que al final de insertara, Mica Sacari y saque testimonio autentico de las pias a que se refiere, cuyo tenor es el siguiente.

Con fecha 10 de Mayo 1823

Vistos de las que aparecen - que el dia veintinueve de el mes del presente año, el Gobernador del distrito de Baldibuyo, por su auto de fecho das, dio parte al Sr. Jefe de Paz primero de aquel distrito, que en una casa del mismo Pueblo el Sr. Don Santos Linares a las cuatro de la tarde de la propia fecha, habia sido mortalmente herido por Pedro Regalado Leca, y que este habia fallecido al cuarto de hora despues de haber recibido la herida - que insinuado el correspondiente sumario por los tramites y formulas de ley, se ha comprobado plenamente la existencia del delito con la partida funeral de fosas una con el reconocimiento peritico de fosas cuatro y proveyendo a fosas cuarenta y tres y fosas cuarenta y cuatro y con el del Comandante Cuechillo a fosas seis y media, cuyo reconocimiento esta corroborado por el mismo Sr. en la parte final de su instructiva a fosas con lo que en el mismo estado de la causa se ha comprobado igualmente que Linares es el autor de la herida mortal y fallecimiento consiguiente de Leca por las declaraciones unanimes de los testigos de presencia y presenciales, el Martin Roca, Buenaventura Quijano, Domingo Campos, Juan Tenedo, Paula Agustina y Maria Margarita Marrero, y por declaracion del mismo Sr. en su instructiva y Confesion - que



evacuada esta despues de notificado con ju-
me a la ley el respectivo auto de pro-
cion en forma y pasado la causa al
plenario fue recibida a prueba por
el termino legal, en cuyo estado el reo
pidio personalmente y se produjo lo
que le correspondia quedando circun-
dueto dicho termino y la causa en es-
tado de sentencia. Y considerando:
primero, que con fero y canviato Don Juan
tor Gámes de ser el autor del homicidio
suprateneria, ha canvertido sus de-
cargos a la no intencion de matar y
a la defensa de su propia persona:
segundo, que no esta probado en auto
el primero de estos descargos, o sea a
no intencion, en cuyo caso la ley re-
puta voluntaria y maliciosa la ac-
cion penada por ella (articulo 149
de Código Penal) resultando a ad-
más, a este respecto en contra de Ga-
mes la declaracion de Martin Ruc-
a fofas treinta y tres quien asegura
Veritabdo Leca del corredor por la pu-
lada que le causara la muerte, en de-
to Gámes secundarla y dice la impo-
dio: tercero, que aun cuando de las depo-
siciones de los testigos del plenario,
contradichas por los del Sumario, ap-
rese semiplenamente probado que
Leca abusando de la superioridad de
sus fuerzas y sin provocacion sufi-
ciente de parte de Gámes, maltratando
este de obra cuyos maltratos pueden
calificarse como agresion ilegítima,
las circunstancias, sin embargo, no



ni pueden ser suficientes para que el
reo pudiere quedar exento de la respon-
sabilidad en que ha incurrido como
homicida a tenor de lo dispuesto en el
insiso cuarto articulo octavo Código citad.
cuarto; que el hecho criminal, no pasa
de un homicidio simple, sin ningun
na circunstancia que lo agrave, pues
Games ha probado plenamente que se
hallaba en la mejor de su salud en Se-
ca, y que el delito fue originado por
circunstancias del momento: quinto, que
al contrario militan en favor del reo las
circunstancias atenuantes contenidas
en el tercer considerando a tenor del
insiso primero articulo noveno del mis-
mo Código y a demas la de los insisos
cuarto y septimo por la provocacion
que se le hizo y el estado de embria-
guis en que se encontraba, y last,
que depurado los hechos y circunstan-
cias y graduado de este modo la respon-
sabilidad criminal, resulta Games reo
del homicidio perpetrado en la perso-
na de Pedro Regalado Leca e incurso
en la pena de penitenciaría en tercer
grado con disminucion de tres tercia-
nos por las atenuantes mencionadas, con-
forme a los articulos cincuenta y siete
y doscientos treinta de dicho Código: por
tales fundamentos administrando jus-
ticia en nombre de la Nacion - Falló con-
cediendo como en efecto caudemo, al reo
Jose Santos Games a la pena de nueve años
de penitenciaría y a las accesorias de
inhabilitacion absoluta por el mismo
tiempo y por la mitad más despues



de cumplida su eandena-interdici-
civil por el tiempo de esta, y suspen-
sa la vigilancia de la autoridad de un
a cinco años segun el grado de corre-
y buena conducta que hubiere obser-
do. Y por esta misma sentencia que se cas-
sultara al Superior Tribunal Civil
fuere apelado, definitivamente y
ganda en primera instancia, an-
pronuncio, mando y firmo-hago saber
saber. Porrey Julio diez y siete de mil

ochocientos setenta y nueve. Con tes-
gos a falta de Escribano.- Juan del
Carmen Quevedo - Jefe Leonardo Franco

Publicacion de
la sent.

Luis Pazos - Pronuncio la sentencia
que antecede al Señor Jefe de Primer
Instancia de la Provincia, estando en
audiencia publica en la sala de
despacho siendo las doce del dia de
hoy diez y siete de Julio de mil ochocien-
tos setenta y nueve a presencia de
testigos que lo fueran don Patricio
Zaldabara y don Emmanuel Pinedo
ante nosotros los de actuacion de
certificamos - Patricio Zaldabara
Emmanuel Pinedo - Jefe Leonardo Franco

Notificacion

Luis Pazos - En diez y nueve del mismo
mes y año y siendo la una de la tarde
hicimos saber la sentencia que antecede
de al reo Jefe Santos Garmes y por
saber cohererir rogó lo hiciera don
se Cisneros y firmó de que certifi-
mos - Jefe Cisneros - Jefe Leonardo

Otra (v)

Franco - Luis Pazos - En seguida y a
misma hora hicimos saber la sen-
cia anterior al promotor fiscal

Julian Aguilera y enterado firmo
 de que certificamos = Aguilera = So
 sel Lirardo Franco = Paulino Checio =
 Ocho centos y a la misma hora prac
 ticamos igual diligencia haciendo
 le saber la sentencia anterior al
 defensor Don Jose Ygnacio Mantoya
 y enterado firmo de que certificamos
 Mantoya = Jose Lirardo Franco = Pau
 lino Checio = Fuyillo Agosto cinco de mil
 ochocientos setenta y nueve = Vista al
 Señor Fiscal = Presidencia de las Seño
 res Rosal, Pezazo y la Torre = Olivos =
 Vista de Sr. { Ilustrísimo Señor = Examinado este pro
 Fiscal } ceso resulta que se han observado to
 das las prescripciones de la ley, y que se
 encuentra plenamente probado el
 cuerpo del delito: esto es, que Pedro Re
 galado Leza murio violentamente
 a consecuencia de la profunda herida
 que recibio el día veintinueve de abar
 zo último. Asi mismo consta probado
 tanto por las declaraciones de los tes
 tigos presenciales, como por instructi
 va y confesion de José Santos Games,
 que el fue el matador de Leza, en cir
 cunstancias de hallarse divertiendo
 (embriagado) en casa de Juana Felles =
 Seria repetir inutilmente ahora lo que
 el Juez ha relacionado en la senten
 cia suscitada, haciendo las aprecia
 ciones convenientes respecto de las cir
 cunstancias que atenuan el delito come
 tido por Games. En dicha sentencia, con
 la que se ha conformado el reo, se han
 observado las leyes, y con la pena de

Ordo (id)

Verito sup

Vista de Sr. Fiscal



nueve años de penitenciaría, queda satis-
fecha la justicia, en atención a las cir-
cunstancias concurrentes al hecho.
Los que concurren tanto en el fin
do sea como en su naturaleza - El
suscribe es de sentir que puede ser
noria Ilustrísima verirse aproba-
la indicada sentencia consultada,
si así lo estima de justicia - Fin
do Agosto siete de mil ochocientos

Auto. sup. y secretario y nueve = Villaverde = Fin

Agosto diez de mil ochocientos sesenta
y nueve - Autos cumplidos en la
Calle con el Señor Fiscal y Señor
cal Doctor Don Antonio Toranzo -
Tres abrigos de los Señores = Roset

Notif. n.º

Rebaza y la Torre = Olivos = En diez
de Agosto a las tres de la tarde para
cuyo cumplimiento del Señor Fiscal Doctor
Don Pedro José Villaverde el decrete
anterior y rubricó de que certifica

Auto. sup. y confirmat. n.º

Una rubrica = Olivos = Finillo Ay
to diez y seis de mil ochocientos sesen-
ta y nueve = Vistos de conformidad
con lo expuesto por el Señor Fiscal
reproduciendo los fundamentos de
Dices, aprobaron la sentencia con-
tada de fajas cincuenta y siete,
fecha diez y siete de Julio último
la que se condenó a José Santos
mes por el homicidio de Pedro
a la pena de nueve años de Peniten-
ciaria y alas accesorias de inhabi-
tacion absoluta por el mismo tie-
po y por la mitad más despues de
pl. da en condena, interdiccion en



por el tiempo de esta, y suplicando la
Vigilancia de la autoridad de uno a cin-
co años; y las devolvieron = Lirarrabun-
Rosel = Pacheco = Pebara = la Torre = Se
votó y legó en publico con firme a la
ley de que certifico = siendo el voto de
los Señores Presidente y la Torre por que
se revogue la sentencia y se impon-
ga la pena al reo de doce años de Peni-
tenciario = Pedro el Martin Olivos = Secre-
tario = En diez y siete de Agosto a las
once del día puse la sentencia que an-
tecede en conocimiento del Señor Fis-
cal Director Don Pedro José Villaverde
y rubrico = Una rubrica = Olivos = Par-
tey Setiembre quince de mil ochocientos
sesenta y nueve = Recibida en esta fe-
cha con la causa de su referencia =
Cumplase la sentencia ejecutoriada
con la aprobación del Superior Tri-
bunal en fecha diez y seis de Agosto
proximo pasado por la que se con-
dena al reo presente José Santos Ga-
mes a la pena de nueve años de Pe-
nitenciario y demas accesorias de ley; y
estando así dispuesto en el artículo ciento
ochenta y cuatro Código de Enjuiciamien-
tos penal = Saquese testimonio de dicha
sentencia con lo demás posteriormente
obrado y entreguese al Señor Sub-
prefecto de la Provincia para que se
diga de poner lo conveniente a su eje-
cucion, en cumplimiento de sus atribu-
ciones; hagase saber esto ante a quie-
nes correspondo = Queredo = Ante mi =
Gregorio Escobedo = En el mismo día

Publicacion
Sup.^o

Notif.^o

Auto

Notif.^o

9

a las tres de la tarde hizo saber el au-
anterior y el superior de su referen-
cia, al recd. Joré Santos Games, y enter-
do de ambos contenidos, por no sabe
firmar lo hizo un testigo presen-

Notif.º

do, fe.º Joré Maria Calderan -
Escobedo - En seguida hizo saber el pro-
pio auto que antecede y el superior
de su referencia al promotor fiscal
Don Julian Aguilera y enterado de
ambos contenidos firmo; doy fe -
Aguilera - Escobedo - En diez y seis de

Otra id.

misimo mes y año y a las nueve de la
mañana hizo saber el propio auto
antecede y el superior de su referen-
cia al defensor del recd. Joré Santos
Games, Don Joré Ygnacio Montoya
firmo; doy fe - Montoya - Escobedo

Este testimonio fue de las piezas que han terminado en
y a las que mormente en caso necesario: en cinco copias
dadas, corregidas y enmendadas. Parera Setiembre
y siete de mil ochocientos sesenta y nueve.

Gregorio Escobedo
Jefe de Estado.